

PARA UN CONTEO RÁPIDO DE LA ELECCION PRESIDENCIAL.

Ricardo de la Peña.¹

La elección presidencial de 1988 en México constituyó un parteaguas en muy diversos sentidos: fue la primera ocasión en décadas en que el Ejecutivo federal estuvo efectivamente en disputa, situación que estuvo detrás de una suspensión de la publicación a la ciudadanía de los resultados electorales, cuya disposición completa y universalmente accesible nunca se tuvo, por lo que los repartos definitivos de votación producto de los cómputos resultaban ser números sin un sustento en datos por casilla.

Estas anomalías y el cuestionamiento al antaño claro predominio de un partido en el ámbito electoral mexicano llevó a la paulatina separación del gobierno de las labores de administración y organización de las elecciones, primero a nivel federal y posteriormente a escala local.

Un primer paso fue dado para la elección presidencial de 1994, para cuando se constituyó el Instituto Federal Electoral (IFE), todavía presidido por el Secretario de Gobernación, pero con un consejo general integrado por consejeros ciudadanos y donde el voto partidario se suprimió, dejando a las organizaciones políticas con un poder reducido a la impugnación de las decisiones que tomara el máximo órgano administrativo de los comicios federales, lo que sigue siendo la situación respecto a las resoluciones de la autoridad administrativa electoral federal.

Para solventar el problema de disposición de resultados electorales, no solamente se perfeccionó la necesaria publicación de los datos producto de los cómputos oficiales, sino que se instituyó un sistema para la difusión expedita de los resultados electorales computados en las casillas en forma preliminar, el llamado Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

El PREP es simplemente la agregación en una base de datos de los reportes de resultados de los cómputos realizados por los ciudadanos integrantes de las casillas electorales, para poner a disposición de la ciudadanía las tendencias de votación que se

¹ Presidente Ejecutivo de *Investigaciones Sociales Aplicadas*. Versión original del artículo publicado en *oraculus.com*, 26 de febrero de 2018.

vayan conociendo, al margen de la posterior revisión que se realizarán en los distritos electorales para ir confirmando estos cómputos y dándoles carácter definitivo, salvo por su eventual modificación por el tribunal electoral, que es la última instancia revisora de los resultados.

El PREP muestra de manera interrumpida no solamente las estimaciones de los datos acopiados sobre votación en las distintas casillas reportadas en un momento dado y que van cambiando con el tiempo debido a la agregación de nuevas unidades al cómputo, sino que ahora además permite visualizar la imagen digitalizada de las actas de escrutinio y cómputo cargadas al sistema. El PREP es así una versión preliminar del cómputo final que se alimenta de los resultados que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo que llenan los funcionarios ciudadanos al cierre de las casillas.

En aquella ocasión, 1994, este proceso de reporte de resultados preliminares previos a los cómputos distritales que ocurrirían en el curso de la semana posterior a la votación, se acompañó por múltiples ejercicios de conteo rápido, el principal contratado por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión a tres empresas, aunque la Organización de las Naciones Unidas patrocinó además diversos ejercicios de conteo rápido realizados por instancias independientes del gobierno y de partidos.

Un conteo rápido no es otra cosa que un ejercicio estadístico de corte actuarial que a partir de una muestra de casillas y mediante el empleo de procedimientos probabilísticos científicamente validados, produce estimaciones de los resultados electorales en un tiempo relativamente corto y con un elevado nivel de precisión estadística. Estos ejercicios arrojan estimaciones de los porcentajes de votos a favor de cada uno de los contendientes en una elección con carácter meramente informativo, por lo que son datos que se consideran de carácter preliminar y no oficial.

A diferencia de las encuestas, que recuperan datos sobre pretendidas decisiones de voto de manera testimonial, un conteo rápido recupera los votos efectivamente emitidos por la ciudadanía, computados de manera preliminar, por lo que en estos ejercicios no existen sesgos derivados de las mecánicas de aproximación, de los reactivos usados para preguntar ni de la veracidad de quienes responde, como ocurre en las encuestas, quedando solamente

sujeto a los errores de carácter estrictamente muestral, dado que toman una selección probabilística de las casillas y no la totalidad del universo.

Para lograrlo, estos ejercicios empiezan antes de la elección, con el diseño de la muestra, a cargo de un comité técnico; luego, al cierre de votaciones, se efectúa la recopilación de los resultados de la votación de las casillas que fueron seleccionadas para la muestra por personal autorizado del propio instituto, quienes transmiten la información por vía telefónica a una sala de cómputo donde se reciben y registran los datos, que luego serán revisados y difundidos *Urbi et Orbi*.

Quien sí recupera la totalidad de los resultados preliminares en la casilla es el PREP, pero este instrumento enfrenta un grave problema: dado que el arribo de los datos por casilla no es aleatorio, sino que responde a los tiempos de conclusión y transmisión del cómputo de la votación en cada lugar de votación, sus datos suelen presentar sesgos derivados de los diferentes husos horarios en las entidades federativas del país, de la condición urbana o no urbana de las casillas, de otros elementos característicos de la población residente en cada región de la República y de las complicaciones y reclamos de las representaciones partidarias en cada centro de votación, lo que hace que los agregados de los que se disponga hasta antes de la medianoche del día de elecciones no se sepa qué tan exactamente reproducen el patrón de votación en la totalidad del país y que sólo de forma paulatina se aproximen de manera asintótica a los datos reales.

Es por ello que, además del PREP, resulta pertinente contar con otros instrumentos que den cuenta de manera pronta de las tendencias de votación nacional en una jornada electoral y que resulten estadísticamente confiables y exactos. En tal sentido, el conteo rápido es uno de esos instrumentos, el más utilizado convencionalmente, para disponer rápido de estimadores sobre el resultado de una elección.

En el año 2000, ante un escenario en el que se esperaba un resultado cerrado en la elección presidencial a niveles nunca antes vistos y se consideraba factible que por vez primera no resultara ganador el candidato del partido que había ocupado la Presidencia de la República por siete décadas, el IFE, presidido ya por un ciudadano no vinculado al gobierno, decidió diseñar por cuenta propia un conteo rápido nacional, pero contratar a tres

empresas privadas la realización de las labores de recolección y cómputo de estimaciones de ese conteo rápido con reconocimiento institucional.

Los resultados de estos ejercicios, aunque incompletos y no coincidentes unos con otros con la precisión debida, fueron dados a conocer a las once de la noche de la jornada electoral y reflejaron adecuadamente el resultado, acabando con ello de manera pronta con las especulaciones, al dar certidumbre de una ventaja clara de un candidato opositor, que se confirmaría posteriormente, lo que llevaría a la primera alternancia partidaria en el Ejecutivo federal en la historia moderna de México.

En 2006 la historia sería menos agradable para la autoridad. En ese año, por vez primera, el IFE decidió hacer un conteo rápido institucional de una elección presidencial con su propio aparato organizativo presente en las casillas, encargándose no solamente del diseño, sino también del acopio y procesamiento de los datos para obtener una única estimación de carácter informativo con reconocimiento oficial. Para ello, contó con la experiencia exitosa de una apropiación similar por la institución de un conteo rápido de resultados en la elección intermedia de 2003.

Dado lo cerrada que se esperaba la contienda, algunas representaciones partidarias insistieron en que el resultado del ejercicio de conteo rápido oficial no fuese dado a conocer si no existía un claro ganador definido por consideraciones estadísticas (lo que se situó en márgenes de precisión en torno a 0.5 por ciento por contendiente y una distancia entre los dos primeros lugares de un punto); así, si el margen de victoria de alguien era tan estrecho que no se separara el intervalo de la estimación de su voto con la del segundo lugar, sino que se entrecruzaran, entonces el dato no debía difundirse. Y ello fue lo que ocurrió, propiciando un silencio de la institución respecto del ordenamiento esperado de los contendientes y del resultado preliminar de la elección presidencial hasta ahora ganada por un menor margen.

Este vacío informativo fue uno de los elementos que pesaron en el ánimo de los actores políticos para, pocos años después, desechar a los consejeros electorales en funciones y cambiar a todo el Consejo General del IFE fuera de los tiempos previamente acordados para hacerlo. Ello, a pesar de que se conociera después que las estimaciones del

conteo rápido institucional de 2006 fueron claramente coincidentes con los resultados finales de aquellas elecciones.

El nuevo Consejo General se encargaría de que el IFE llevara adelante el conteo rápido institucional en 2012, adoptando la misma lógica de apropiación del diseño y operación del ejercicio por la autoridad misma, sin apoyarse en empresas privadas, usada seis años antes. Esta vez se suprimieron los candados que impidieron la divulgación del resultado y además el ganador lo fue por un margen más amplio, lo que permitió que el resultado del ejercicio fuera conocido a las once horas del mismo día de las elecciones y que éste arrojará un claro ganador, lo que se ratificaría en los cómputos definitivos.

En la reforma electoral más reciente, de 2014, se determinó que el Instituto Nacional Electoral (INE), institución que sustituye hasta ahora al IFE, sea el organismo encargado de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de conteos rápidos a nivel federal y local. De acuerdo con los lineamientos emitidos por este instituto que responden a lo usual, el nivel de confianza que deben tener los conteos rápidos es de al menos 95 por ciento, y un error de estimación de 0.5 por ciento o menos por contendiente.

En esa misma reforma se auspició la integración de una casilla única cuando hubiera elecciones locales concurrentes con la federal. Por ello, en cada casilla podrán un ciudadano emitir entre tres votos, los federales, y hasta siete votos en las entidades que tienen comicios locales. Por ende, los funcionarios de cada casilla podrán tener luego del cierre de la votación, la obligación de efectuar hasta una decena de cómputos, considerando que deberán efectuar los cálculos de resultados para cada elección por mayoría relativa y por representación proporcional.

Ante el problema de aumento de la demanda de escrutinios, cómputos y llenado de actas en cada casilla, la ley prevé la existencia de dos secretarios y dos escrutadores en cada lugar de votación, para agilizar las tareas posteriores a la votación, aunque también considera que los cómputos federales y locales deberán efectuarse de manera simultánea, evitando con ello un retraso adicional en los cómputos de los procesos locales.

Existe un problema adicional para contar con datos completos, aunque preliminares, de una votación. Formalmente las actas de escrutinio y cómputo de una elección dada sólo

podrán ser llenada cuando se haya efectuado el escrutinio de las urnas de las distintas elecciones que se hayan realizado en un mismo centro de votación, por la salvedad no tan extraña de que se haya depositado la boleta de una elección en la urna de otra elección, lo que ocurre ninguna pero hasta cinco veces en cada elección en una casilla dada.

Frente a estas complejidades en el proceso de escrutinio y cómputo en las casillas, el INE consideró pertinente acelerar el esfuerzo por contar con datos sobre los resultados de la votación en las casillas en muestra para su conteo rápido, por lo que llevo adelante una reforma al Reglamento de Elecciones para posibilitar que el orden de los actos posteriores al cierre de casillas se modificara, dando paso primero a un escrutinio de las urnas para detectar boletas mal situadas y luego proceder al cómputo en la orden de prelación establecida en las normas, iniciando con la elección presidencial en el cómputo de lo federal y con las de gobernador donde las hubiera en el cómputo local paralelo.

Esta decisión de reforma fue impugnada por distintos partidos, por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revisó el asunto y decidió rechazar la reforma propuesta, lo que impidió la apertura de urnas para reubicar los votos emitidos, considerando que ello conlleva una manipulación injustificada de las boletas que pudiera dar lugar a dudas y a la impugnación de los procesos de escrutinio y cómputo, lo que pondría en riesgo la totalidad de las elecciones.

Aunque puede ser lo legalmente procedente, el rechazo del Tribunal Electoral a la reforma del reglamento de elecciones que pretendía el Instituto Nacional Electoral dificulta la situación. Lo peor es que esto no se haya previsto a tiempo por el legislador.

Dada esta resolución, el flujo de resultados preliminares de las próximas elecciones presidenciales será lento, eventualmente más lento que en anteriores elecciones, pues para poder llenar las actas de escrutinio en una casilla será necesario que, una vez cerrada la votación, se haya efectuado el cómputo de todas y cada una de las votaciones emitidas en cada casilla.

Hay que recordar que para cada elección, luego de terminarse la votación, deberán cancelarse las boletas sobrantes, clasificar los votos, contarlos (teniendo que realizar las sumas de votantes y de votos contados y corroborar que la cantidad de votantes y de votos

extraídos de las urnas sean idénticas, empate que de no darse por cualquier razón obligará al recuento en el ámbito distrital por diferencias que pudieran deberse no a irregularidades, sino simplemente a que algún ciudadano se llevó su papeleta o a que la suma fue errada) y llenar el acta de escrutinio y cómputo correspondiente. Y se reitera: siempre existirá en toda casilla y en cada votación la posibilidad de que algún sufragio se haya depositado equivocadamente en la urna de una votación distinta a la que corresponda, por lo que hasta que no se haya abierto la última de las urnas no podrá darse por cerrado el cómputo para cualquier votación.

Esto era precisamente lo que el Instituto Nacional Electoral quería salvar mediante la reforma intentada al Reglamento de Elecciones, que hubiese permitido abrir todas las urnas, distribuir correctamente los votos y luego iniciar el cómputo de cada elección, pudiendo así acelerar la salida de resultados para la elección presidencial, la primera para la que se realiza el cómputo. Al no admitirse esta reforma por el TEPJF, el flujo de datos para alimentar el conteo rápido que haría la autoridad conforme a la mecánica inicialmente pensada, además de aquel que alimentará al PREP, se retrasará de manera ostensible.

Ello hace que sea más difícil que el Instituto Nacional Electoral cuente con datos robustos para su conteo rápido en los tiempos que hubieran podido desearse si son tomados de las actas de escrutinio y cómputo, como se había planteado, lo que hubiera derivado bien en que se difundiera un resultado sin el nivel de certidumbre que se hubiera podido lograr, con el riesgo consiguiente de un error en las estimaciones que generaría confusión y desconfianza (como ocurrió en el caso del conteo rápido de Coahuila) o que se retrasara la salida de resultados del conteo, alargando ese vacío que existirá entre el cierre de casillas en todo el territorio nacional, a las ocho de la noche hora del centro del país, y el momento en que se den a conocer los resultados del conteo rápido institucional, que en principio era de tres largas horas y que con la decisión del TEPJF pudo o puede ser eventualmente mayor o acaso difundirse con estimaciones menos sólidas.

Durante esas tres o más horas y salvo que surja alguna opción adicional para la disposición expedita de resultados preliminares, los mexicanos no conoceremos realmente qué resultado tuvo la elección presidencial, salvo por las estimaciones menos exactas de las encuestas de salida que podrán difundir candidatos y partidos, medios de comunicación y

casas encuestadoras, que desde luego no dotan de certidumbre sobre lo ocurrido y que darán pie a proclamas de triunfo de uno u otro bando sin sustento sólido, lo que no podrá ser evitado legalmente por las autoridades, dado que está permitida por las normas la difusión de estimaciones producto de encuestas de salida inmediatamente después del cierre de casillas en todo el país y que ello pueden hacerlo no directamente las encuestadoras responsable de los ejercicios, sino los contratantes de los estudios, que pueden ser partidos o candidatos.

Eventualmente, estas encuestas de salida se difundirán desde antes del cierre de casillas por redes sociales, aunque ello sea ilegal, puesto que no está realmente sancionado, debido a que la autoridad administrativa electoral nacional ha renunciado a cumplir con su obligación legal de llevar adelante el seguimiento y eventual sanción de las encuestas que se difunden por Internet que no cumplan con las normas legales, aunque esté establecido que debiera vigilar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el referido Reglamento de Elecciones para las encuestas que se difundan por cualquier medio, lo que incluye las redes sociales, dado que existen resoluciones del TEPJF que sustentan que Internet es un medio.

La urgencia por la autoridad de dotar de información sólida a la sociedad sobre el resultado de esta elección lo antes posible, sobre todo si el resultado que se esperase fuese cerrado, pudo entonces obligar a que se acelerara el cierre del ejercicio de conteo rápido más allá de lo estadísticamente pertinente si no se contaba con una alternativa al proceso de recuperación de información a partir de las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones originalmente propuesta.

Hay que apuntar que la resolución del Tribunal Electoral no solo genera un retraso en la disposición de resultados de los cómputos preliminares completos, sino sesgos derivados de la cantidad de elecciones que tengan que computarse en cada entidad, que irán de tres a seis, por lo que los tiempos estimados para el ejercicio de cómputo serán variables.

Esto provoca que la solución óptima para incrementar la solidez de las estimaciones producto de un conteo rápido no sea el aumento del tamaño de la muestra que se tome, como sí se corrige el problema de los distintos huso horarios vigentes en las entidades, pues

no importa de cuántas casillas se disponga de reporte si existen sesgos de carácter sistemático que afecten las estimaciones y que no pudieran ser compensados mediante ponderaciones antes de que se cuente con los datos de entidades federativas donde los cómputos se rezaguen.

En términos empíricos, la simple diferencia en comportamientos del electorado en las urnas entre aquellas entidades donde haya y aquellas en que no haya elecciones concurrentes impedirá tener un procedimiento sencillo para compensar eventuales sesgos derivados de este hecho, que estará correlacionado con los tiempos de arribo de la información sobre el resultado de los cómputos de la elección presidencial.

El retraso provocado por la decisión del Tribunal Electoral en el cierre de cómputos en casillas de la elección presidencial pudo luego llevar a la autoridad a considerar una postergación del cierre de su ejercicio de conteo rápido que compense el aumento de los tiempos para contar con los datos requeridos.

La autoridad electoral está obligada a proporcionar a la ciudadanía información que sea cierta y de certidumbre. Acelerar la entrega de un conteo rápido corriendo riesgos de errores en el ordenamiento derivado de equívocos en los intervalos de votación estimados para los distintos contendientes y sus votaciones reales hubiera sido irresponsable y catastrófico para la credibilidad de Instituto Nacional Electoral y generador de un indeseable caos y confusión respecto al resultado.

La contracara es que por tradición y conveniencia, aunque no por norma, los datos producto de los conteos rápidos institucionales han sido dados a conocer a la ciudadanía en el mismo día de las elecciones, regularmente a las once de la noche, eliminando con ello fuentes de especulación y clarificando el ordenamiento de los contendientes.

Esta situación propició que la autoridad administrativa electoral formulase otra propuesta para la disposición expedita de datos sobre los resultados de las votaciones para la próxima elección presidencial, ya utilizado en 2006: en lugar de esperar los datos que se asentarán en las actas de escrutinio y cómputo, podrá tomar mediante su personal acreditado ubicado *in situ* los datos provisionales que se anoten en las hojas de cómputo que integran el llamando “cuadernillo” y que forman parte del material electoral que deberá

tener cada mesa de casilla y que conforme al artículo 290 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) debe ser llenado por el secretario de cada casilla, lo que en la práctica no siempre ha ocurrido.

Cabe mencionar que esta propuesta, que regresaría los tiempos estimados para disponer de un resultado robusto del conteo rápido institucional a alrededor de las once de la noche del día de la elección, aunque viable, tiene que pasar todavía por la aduana de su aprobación en el Consejo General del INE, luego deberá no ser impugnada por los partidos o, en caso de serlo, ser ratificada como procedente por el TEPJF, todo ello incierto.

Además, deberá responder a los requerimientos de adecuación de manuales para los operadores institucionales y a los reclamos para que las hojas de cómputo que se empleen para el ejercicio de conteo sean firmadas por los representantes de partidos y candidatos.

Un punto central es si se podrá salvar lo dispuesto en el artículo 379 del Reglamento de Elecciones, que determina que el personal de campo deberá comunicar los resultados de manera inmediata “una vez que se haya llenado el acta de escrutinio y cómputo”, no antes.

Si esto se toma al pie de la letra, entonces pudiera ocurrir que la propuesta del INE no se sostenga y que volvamos al escenario de postergación en una hora o más de los datos del conteo rápido institucional, con la consiguiente pérdida de oportunidad y de apertura del espacio para rumores y declaratorias infundadas de triunfo por los distintos contendientes.